



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
SU DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
No. 20001-31-10-001-2019-00352-00

Octubre primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

La señora MADELEINES CERVANTES BARRAZA, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho su Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, en contra del señor CESAR ENRIQUE NIEVES.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que el poder solo faculta al apoderado para presentar una demanda de declaración de Unión Marital de Hecho; sin embargo en la demanda se solicita la declaración de la Sociedad Patrimonial, siendo estas dos figuras jurídicas diferentes.

Además, se debe indicar la dirección electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla, tal como lo exige el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Por último, se debe manifestar si la referida pareja tiene algún impedimento legal para que surja entre ellos la unión marital o sociedad patrimonial, en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la actora la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería al Doctor JORGE SEGUNDO MARTINE MESTRE como apoderado especial de la señora MADELEINES CERVANTES BARRAZA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>

